



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.4
14 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 11 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISION

Sra. Attah, Sr. Bossuyt, Sr. Boutkevitch, Sra. Daes, Sr. Eide,
Sr. El-Hajje, Sr. Fix Zamudio, Sra. Forero Ucros, Sra. Gwanmesia,
Sr. Hatano, Sr. Khalil, Sr. Maxim, Sr. Mehedi, Sra. Palley,
Sra. Warzazi, Sr. Weissbrodt y Sr. Yimer: proyecto de resolución

1997/... Efectos nocivos de las minas terrestres antipersonal

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Teniendo en cuenta que las minas terrestres antipersonal son uno de los principales instrumentos causantes de graves violaciones de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida,

Recordando sus resoluciones 1995/24, de 24 de agosto de 1995, y 1996/15, de 23 de agosto de 1996, en las que se declaró partidaria de la prohibición total de la producción, comercialización y utilización de minas terrestres antipersonal,

Subrayando que la Subcomisión debe seguir ocupándose con urgencia de esa cuestión a fin de garantizar el pleno respeto y la aplicación de todas las convenciones, protocolos y resoluciones pertinentes,

Acogiendo favorablemente la iniciativa de la Organización de los Estados Americanos, que en junio de 1996 pidió el establecimiento de una zona libre de minas antipersonal en el continente americano,

Tomando nota con satisfacción de que en febrero de 1996 el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana instó a las organizaciones subregionales del continente a tomar iniciativas para la prohibición de las minas terrestres antipersonal con miras a apoyar una prohibición total de las minas terrestres por parte de la Organización de la Unidad Africana,

Tomando también nota con satisfacción del llamamiento hecho por el Parlamento Europeo el 13 de mayo de 1996 a todos los Estados miembros para que prohibieran unilateralmente la producción de minas terrestres antipersonal y destruyeran las existencias almacenadas,

Acogiendo favorablemente la decisión de la Conferencia Internacional celebrada en Ottawa del 3 al 5 de octubre de 1996, que reunió a más de 40 Estados, de apoyar una prohibición general de las minas terrestres antipersonal y estudiar medidas a corto y mediano plazo para alcanzar este objetivo,

Acogiendo también favorablemente la decisión de avanzar hacia una prohibición de las minas terrestres, adoptada en la Conferencia Internacional celebrada en Bruselas del 24 al 27 de junio de 1997, en la que los participantes firmaron una declaración e iniciaron negociaciones sobre un tratado,

Acogiendo además favorablemente las futuras conferencias internacionales que se celebrarán en Ottawa del 2 al 4 de diciembre de 1997 y en Oslo del 1º al 19 de diciembre de 1997, en las que las futuras partes en el tratado ultimarán las negociaciones,

Lamentando el resultado insuficiente de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra en mayo de 1996, en lo que respecta a la distinción establecida entre minas "inteligentes" y "no inteligentes" y el plazo de nueve años concedido a los Estados para que empiecen a producir únicamente las minas supuestamente "inteligentes",

Gravemente preocupada por la constante violación de los derechos a la vida y a la seguridad de las personas, en particular de grupos vulnerables de civiles, como campesinos, poblaciones indígenas y niños, a causa del uso de minas terrestres antipersonal,

Teniendo presente que las minas terrestres antipersonal causan muertes, mutilaciones y daños psicológicos y tienen repercusiones económicas y ambientales,

Expresando la esperanza de que las iniciativas de las Naciones Unidas encaminadas a la remoción de las minas culminen en un futuro próximo en la eliminación total y definitiva del azote que representan las minas terrestres sin explotar,

Lamentando la escasez de fondos disponibles para mejorar las técnicas de remoción de minas e intensificar los programas de rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres antipersonal,

1. Reafirma su apoyo a la prohibición total de la producción, almacenamiento, transferencia y utilización de minas terrestres antipersonal, como medio para proteger el derecho a la vida;

2. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y todos los Protocolos correspondientes, incluido el Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996;

3. Insta a todos los Estados a que modifiquen, cuando sea necesario, su legislación a fin de prohibir la producción, almacenamiento, transferencia y utilización de minas terrestres antipersonal en sus territorios y desde ellos, y a que procuren conseguir una prohibición internacional de las minas terrestres;

4. Considera demasiado distante la fecha de la próxima Conferencia de Examen, fijada para el año 2001, en vista de la situación existente con respecto a esta cuestión, que necesita una solución urgente;

5. Reitera su petición a los gobiernos y a la comunidad internacional para que apliquen una política de información, prevención, rehabilitación y reinserción de las víctimas de las minas terrestres antipersonal, y en especial de los niños, y que tomen las medidas económicas y sociales que consideren necesarias a ese respecto;

6. Alienta una vez más a los gobiernos, organizaciones y particulares que puedan hacerlo, a responder de manera positiva a las peticiones de contribuciones voluntarias al programa de asistencia de las Naciones Unidas para la remoción de minas, de ser posible en forma periódica;

7. Solicita al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Subcomisión para la aportación de contribuciones voluntarias al programa de asistencia para la remoción de minas y al Fondo Fiduciario Voluntario para la Asistencia en Remoción de Minas, establecido en noviembre de 1994;

8. Decide examinar esta cuestión en su 50º período de sesiones, en el marco del mismo tema del programa, con miras a garantizar la aplicación de las medidas necesarias para el pleno disfrute de los derechos humanos y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario.
